***Patrimonio Cultural para todos, una guía de fácil comprensión***

MANIFESTACIONES CULTURALES QUE PUEDEN INCORPORARSE Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial –LRPCI- pág. 20 -23

Cita: Mincultura (2010).

Bibliografía: Colombia. Ministerio de Cultura (2010). *Patrimonio Cultural para todos, una guía de fácil comprensión*. Bgta. Pp. 20 - 22

Cuando nos referimos al patrimonio cultural inmaterial, lo hacemos a la producción humana misma, a la forma en la que se expresan individuos, se relacionan éstos dentro de las sociedades, o cómo los grupos humanos se diferencian de otros.

En realidad es un concepto muy amplio que involucra, entre muchos otros, aspectos como las tradiciones, lenguas y expresiones orales; artes del espectáculo; 21 usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza; técnicas artesanales tradicionales; expresiones musicales, dancísticas y sonoras; expresiones rituales, escénicas, ceremoniales, juegos tradicionales; conocimientos, habilidades y técnicas asociadas a la elaboración de objetos, diseños; usos sociales, conocimientos y prácticas sobre el ser humano, la naturaleza y el universo; conocimientos, sistemas jurídicos tradicionales; conocimientos y técnicas asociadas a la gastronomía.

Se trata, en fin, de cuantas expresiones individuales o colectivas, actuales, recientes o ancestrales, se reconocen por un grupo humano como definitorias o integrantes de su identidad y que crean un imaginario social. Este concepto coincide con los desarrollos conceptuales internacionales plasmados, por ejemplo, en la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por Colombia mediante la ley 1037 de 2006, instrumento que ofrece profundos esquemas de salvaguardia frente a los riesgos que para las expresiones locales entra- ñan los modelos de apertura y liberalización comercial binacionales o multilaterales.

Con esta perspectiva y en atención a los fines, a los tipos de valoración y al procedimiento que más adelante describiremos, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial –LRPCI– pueden ingresar, manifestaciones culturales que correspondan a cualquiera de los siguientes campos:

• Lenguas y tradición oral.

• Organización social.

• Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.

• Medicina tradicional. • Producción tradicional.

• Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.

• Artes populares. • Actos festivos y lúdicos.

• Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.

• Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat.

• Cultura culinaria.

• Espacios culturales.

Ciertamente la definición o alcance de cada uno de estos campos o tipos de manifestaciones es susceptible de múltiples miradas. En este sentido, la reglamen- 22 tación de la Ley de Patrimonio Cultural (decreto 2941 de 2009) describe a qué se refiere cada campo, si bien será una valoración razonable interdisciplinaria la que individualmente establezca si una determinada manifestación corresponde a uno u otro o, si por el contrario, no se adecúa a ninguno. En este último caso las manifestaciones no pueden ingresar a la LRPCI, ni ser cubiertas por el Régimen Especial de Salvaguardia cuyos alcances iremos decantando.

Se impone destacar que, en consonancia con preceptos relativos a la generalidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, a la LRPCI sólo pueden ingresar las manifestaciones culturales que, además de corresponder a alguno de los campos descritos, sean compatibles con los derechos humanos y con imperativos de respeto entre comunidades, grupos de individuos y con el concepto de desarrollo sostenible.

En una decisión trascendental dentro de la configuración de este instrumento de salvaguardia, se adopta como guía incondicional que no pueden ingresar las manifestaciones culturales, incluidos los espectáculos, que fomenten o impliquen actos de violencia hacia los animales. Naturalmente este tipo de decisión parte de reconocer que existen manifestaciones a veces ancestrales (carácter cultural innegable) que, sin embargo, comportan elementos de discriminación, confrontación o de violencia física o sicológica contrarias a los mínimos establecidos y aceptados razonablemente como constitutivos de derechos humanos que conciernen a personas y pueblos. Tal sería el caso de los matrimonios obligados que forman parte de costumbres tradicionales, asunto de irreconciliable confrontación con preceptos de derechos humanos.

Del mismo modo, son muchas las prácticas tradicionales que involucran acciones lesivas de la integridad física de los animales (aunque a veces cueste creerlo, también sujetos de derechos) las cuales, en consecuencia, no pueden entrar a la LRPCI.

En síntesis, hay prácticas cuyo carácter cultural es incuestionable, pero que por sus implicaciones lesivas contra personas o animales no ameritan el nivel especial de salvaguardia que se confiere a aquellas que ingresan en la LRPCI.